REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ACTA DE PRORROGA
CONTRATO No. 23000752 H2 DE 2023

DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ HUEPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.754.790 EXPEDIDA EN AGUAZUL (CASANARE)], en calidad de DIRECTOR REGIONAL de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** – AEROCIVIL-REGIONAL ORIENTE], según Resolución de No. 00688 del [12] de [03] de [2020], actuando en nombre y representación de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL- REGIONAL , debidamente facultado según Resolución 00108 del 21 de enero de 2022, **ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTINEZ** prop. establecimiento de comercio ADBE "SOLUCION A TU NECESIDAD", en adelante el "contratista", hemos acordado prorrogar el contrato No. 23000752 H2 DE 2023 cuyo objeto es: ADQUIRIR ELEMENTOS, REPUESTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE LA REGIONAL ORIENTE.

La presente acta de prorroga al contrato No. 23000752 H2 DE 2023, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes consideraciones:

Que el día veinte (20) de junio de 2023 se firmo contrato No. **23000752 H2 DE 2023**

Que el día cuatro (04) de julio de 2023 se dio inicio a la ejecución.

Que el día 25 de agosto de 2023, mediante oficio , el contratista realizó solicitud de prorroga No. 1 así:

> ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTÍNEZ persona natural, en atención a la solicitud de la supervisión de cotizar un nuevo item, el pasado 9 de agosto de 2023 entregué la respectiva cotización con las fichas técnicas del fabricante.
>
> Así las cosas, amablemente se deja de presente que el 24 de agosto de 2023, en las instalaciones de la Aeronáutica Civil Regional Orinoquia, llevamos mea de trabajo con la supervisión y ordenador del gasto, espacio donde la Entidad manifestó que se encontraba en trámites administrativos para la consecución del recurso presupuestal y poder llevar a cabo la adición, estimando que tardarían aproximadamente 1 semana a 2 semanas.
>
> Aunado a lo anterior, se tiene que una vez ocurra la adición, la suscrita procederá a adquirir el sensor de viento ultrasónico WMT700, un dispositivo que debe ser fabricado de acuerdo con la configuración solicitada por la Aeronáutica, el fabricante toma 6 semanas en su fabricación y 1 semana para tramites de importación con colocación en Colombia.
>
> Es por ello, que respetuosamente se solicita a la Entidad se prorrogue el plazo de ejecución por 3 meses más, es decir, desde el 4 de septiembre de 2023 hasta el 3 diciembre de 2023, con el ánimo de garantizar que en ese tiempo se produzca la adición y el fabricante entregue en Colombia el sensor de viento ultrasónico WMT700.

Que el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Es así, que en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080) en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: [...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, (sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo), Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (Consejo de Estado. Rad. 1952. M.P. Enrique Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

Que teniendo en cuenta la justificación enviada la Entidad encuentra viable la prórroga del contrato en aras de poder culminar en su totalidad tan imprescindible proyecto.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: : Prorrogar el contrato No. 23000752 H2 DE 2023 cuyo objeto es: ADQUIRIR ELEMENTOS, REPUESTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE LA REGIONAL ORIENTE., por 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución actual, que contempla como fecha de terminación el día 04 de septiembre de 2023, es decir que la presente prorroga va hasta el 03 de diciembre de 2023.
CLAUSULA SEGUNDA Las pólizas deberán ampliarse conforme a la respectiva prorroga.
CLAUSULA TERCERA Las demás clausulas permanecen incólumes.

En constancia se firma en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ HUEPA
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE

ADRIANA MARCELA BETANCOURT M.
CONTRATISTA

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner